

REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “YARUQUÍ”

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”,
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que “el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
- Que, el artículo 5 de la LOES establece que “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
 - d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
 - f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
 - h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
 - i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,

j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Que, el artículo 6 de la LOES, establece que “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación

Que el artículo 6.1. de la LOES establece que “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

- Que el artículo 18 de la LOES establece que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
 - b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
 - c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
 - d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
 - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
 - f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
 - g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
 - h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
 - i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.
- Que el artículo 85 de la LOES establece que “El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”.
- Que el Consejo de Educación Superior mediante la Resolución RPC-SO-29-No. 489-2016 expidió el “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL”, codificado posteriormente el 22 de marzo de 2017, que en su artículo 7 establece que “La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso

formativo pues posibilita registrar, sistemáticamente, los desempeños académicos de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que el Reglamento de Régimen Académico (RRA, Codificado el 27 de julio de 2022), en su artículo 22 establece que “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Que Es una necesidad la estandarización del sistema interno de evaluación de aprendizajes de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí mediante la ejecución de un proceso transparente que incluya valoraciones y criterios académicos enfocados en el logro de altos niveles de retención estudiantil, así como el perfeccionamiento de la gestión de los profesores.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, el Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ÁMBITO, OBJETIVO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVA Y ENFOQUE DE DERECHOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento aplica a todos los procesos académicos del

Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas en la Institución; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

Artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.
- c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos del entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por el ISTY, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 5.- Enfoque de derechos en la educación superior. - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 6.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Artículo 7.- Aprendizaje en contacto con el docente. - el RRA, en su artículo 23 establece que “El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines”

Artículo 8.- Aprendizaje autónomo. - el RRA, en su artículo 24 establece que “El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.”.

Artículo 9.- Aprendizaje práctico-experimental. - el RRA, en su artículo 25 establece que “El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación,

replicación y demás que defina la IES”.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 10.- Escala de calificaciones. - La evaluación de cada asignatura se hará en una escala del 1 al 10, siendo el mínimo de aprobación de 7 (siete) puntos.

Art. 11.- Equivalencias. - El ISTDY, para dar cuenta del desempeño de sus estudiantes, establece las siguientes equivalencias:

Escala Cuantitativa	Escala Cualitativa
De 9,50 a 10,00	Excelente
De 8,50 a 9,49	Muy Bueno
De 7,01 a 8,49	Bueno
7,00	Aprobado
De 0,00 a 6,99	Reprobado

Art. 12.- Actividades Evaluativas. - Durante las evaluaciones parciales las actividades de cada componente de gestión no podrán ser menos de una (1).

- Las actividades deben estar planificadas en el PEA de la asignatura.
- El docente podrá solicitar a sus estudiantes el desarrollo de otras actividades que no consten en el sílabo en virtud de las necesidades del proceso educativo, las cuales se incrementarán a este componente.
- Las actividades pueden ser individuales o grupales, y su presentación puede ser oral o escrita.
- En caso de que el estudiante no presente los trabajos asignados por el docente dentro del plazo establecido, se le asignara la nota de 0,1 puntos.

Art. 13- De la Difusión. - El calendario académico y las notas de evaluación serán publicados de manera oportuna en el Sistema Académico para conocimiento de las y los estudiantes.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL

Art. 14. De la calificación. La evaluación parcial para cada curso, asignatura o sus equivalentes se calificará tomando en cuenta los componentes Aprendizaje en contacto con el docente, Aprendizaje práctico – experimental y Aprendizaje autónomo con las siguientes

ponderaciones:

- a) 20% Gestión aprendizaje en contacto con el docente: En ambientes de aprendizaje propuestos por el docente en su interacción directa con el estudiante y en equipos colaborativos
- b) 25% Gestión de aprendizaje práctico – experimental
- c) 20% Gestión del aprendizaje autónomo
- d) 35% Evaluación (Examen)

En caso en los cuales por la naturaleza de los proyectos de carrera la asignatura indique no contener alguno de los componentes sea este autónomo o práctico, el peso será asignado de acuerdo con la siguiente ponderación:

- 35% para el aprendizaje en contacto con el docente,
- 30% se aplicará al otro componente (según sea el caso particular)
- 35% para la evaluación final.

Toda calificación será hasta un máximo de diez puntos y se realizará la respectiva ponderación para el asentamiento de notas el acta de calificaciones física y digital. El docente deberá llevar el registro de respaldo de las actividades de gestión de los aprendizajes que ha tomado en cuenta en la evaluación, para el pase de notas se considerará el uso de dos decimales.

Las calificaciones parciales serán promediadas y se obtendrá la nota final. Para promocionar las asignaturas, cursos o sus equivalentes el estudiante deberá obtener al menos siete (7) puntos.

DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD EN LINEA

Art. 14. De la calificación. La evaluación para cada curso, asignatura o sus equivalentes se calificará tomando en cuenta los componentes Aprendizaje en contacto con el docente, y Aprendizaje práctico – experimental con las siguientes ponderaciones:

- a) 15 % Gestión aprendizaje en contacto con el docente: En ambientes de aprendizaje propuestos por el docente en su interacción directa con el estudiante y en equipos colaborativos
- b) 50% Gestión de aprendizaje práctico – experimental
- c) 35% Evaluación (Examen)

Toda calificación será hasta un máximo de diez puntos y se realizará la respectiva ponderación para el asentamiento de notas en el acta de calificaciones digital. El docente deberá conocer las

evaluaciones que de forma automática se registran en la plataforma del EVA, en caso de que sea el profesor quien califique directamente alguna actividad, deberá registrar las notas de forma manual, considerando el uso de dos decimales. Las calificaciones serán promediadas y se obtendrá la nota final. Para promocionar las asignaturas, cursos o sus equivalentes el estudiante deberá obtener al menos siete (7) puntos.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN

Art. 15.- De la modificación de la nota. La nota asentada y entregada en la Secretaría General, no podrá ser modificada, excepto mediante solicitud debidamente justificada por el docente, dirigida y presentada al Coordinador de Carrera en un plazo no mayor a siete (7) días calendario antes del cierre del período académico. El Coordinador Académico en conocimiento de tal solicitud, solicitará autorización al Vicerrector Académico para la corrección del acta a la Secretaría general. Cualquier rectificación efectuada en las Actas de Calificaciones sin contar con previa autorización del Vicerrectorado es nula, y, por lo tanto, carente de valor. El personal académico y los trabajadores responsables de la alteración de las notas incurren en la comisión de un fraude o deshonestidad académica, el que será sancionado como falta muy grave, en aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 16.- De la Recalificación. - El estudiante tiene derecho a solicitar la recalificación de las evaluaciones de cualquiera de los tres componentes de la calificación parcial, en caso de no sentirse conforme con la nota de este. Los estudiantes podrán hacer uso del derecho a la recalificación solicitándola dentro de los tres (3) días laborables a la fecha de publicación de calificaciones por la Secretaría General, para lo cual deberá dirigir una solicitud al coordinador de Carrera. La solicitud deberá indicar clara y concretamente los fundamentos en que se basa su petición, determinando a cuáles procedimientos, medios, instrumentos y temática de la evaluación se refiere, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación juntamente con el docente.

Art. 17. Del trámite de recalificación. Para la aplicación de la recalificación, el coordinador de Carrera, designará a dos docentes pertenecientes al campo de formación de la asignatura, curso o su equivalente, cuya recalificación se solicita y distintos al docente de la misma. El docente de la asignatura cuya recalificación se solicita, deberá asistir a una reunión convocada por los docentes recalificadores para exponer los criterios utilizados de su evaluación. Los docentes recalificadores se reunirán dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación de su designación. La recalificación deberá ser resuelta por los docentes de manera

conjunta en unidad de acto y no por separado o individualmente. Lo resuelto por los docentes recalificadores deberá constar en un acta suscrita por ellos donde se motivará la justificación para el asentamiento de la nota definitiva y será inapelable en todas sus partes. Esta acta, junto con el examen recalificado, será enviada al Vicerrectorado Académico, para la autorización del asentamiento de la nota final.

CAPITULO VI REGISTRO DE CALIFICACIONES

Art. 18. Revisión y asentamiento de notas. - Luego de siete días hábiles posteriores al período de evaluación, los docentes tienen la obligación de revisar con los estudiantes los resultados de los medios e instrumentos de evaluación. Este proceso debe cumplirse antes de que el docente registre las calificaciones en el acta final. La entrega de los medios e instrumentos de evaluación sujetos a calificación deberá ser realizado personalmente por el docente. Al entregar los resultados de la evaluación, los contenidos de estas deberán ser explicados por el docente, quien fundamentará los criterios de evaluación, realizando los señalamientos académicos y demás aspectos para su corrección. El estudiante está en su derecho de manifestar sus inquietudes frente a los aspectos que considere no se ajustan a los criterios de evaluación planteados por el docente. En caso de no llegar a un acuerdo, el estudiante podrá solicitar su recalificación. Si el estudiante no asiste a la sesión de revisión de exámenes, perderá su derecho de revisión antes del asentamiento de notas en actas, y solo podrá solicitar formalmente al Vicerrectorado, que la secretaría le permita ver el archivo del examen que reposará en la secretaría. Los docentes presentarán en la Secretaría, el reporte definitivo de calificaciones con su firma de responsabilidad.

Art. 19. De la pérdida de las evaluaciones y actas de calificaciones. - La pérdida debidamente justificada y comprobada por parte del docente de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a repetir la prueba.

Art. 20. De la entrega extemporánea de notas. - El incumplimiento por parte del docente en la entrega de notas de manera extemporánea a los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada periodo académico, será considerado como falta disciplinaria grave. En este caso, el coordinador Académico, deberá requerirlo dentro de los dos hábiles siguientes a fin de que el docente presente las notas en veinticuatro horas, si persistiere el incumplimiento será considerado como falta muy grave.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Cualquier duda en la interpretación y aplicación de estas disposiciones o que no encuentre estipulado en este Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del

ISTY

DISPOSICIONES FINALES

Única. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Dado en la Parroquia Yaruquí, del Distrito Metropolitano de Quito, D.M., en Sesión OCS-SO-002-2025 del Órgano Colegiado Superior del ISTY, desarrollada el 21 de febrero de 2025.



Mgtr. Javier Garzón Espinoza
RECTOR ISTY

En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión OCS-SO-002-2025 desarrollada a los veinte y un (21) días del mes de febrero de 2025.

Lo certifico. -



Srta. Camila Alexandra Pisuña Chicaiza
SECRETARIA OCS